

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden dirigida al Ministerio de Estado:

Excmo. Sr.: Resultando de los partes oficiales sobre el estado de la salud pública en Francia y en Italia, que en Marsella, Tolon, Cete y Perpignan ha cesado la epidemia de cólera morbo asiático, como igualmente en todas las poblaciones del citado Reino de Italia, habiendo transcurrido los 20 días que fija el art. 40 de la ley de Sanidad sin registrarse caso alguno de dicha epidemia, y declarada oficialmente en fin del mes anterior la terminación de la expresada enfermedad en París y Nantes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se modifiquen las órdenes vigentes sobre precauciones sanitarias, conforme á las siguientes reglas:

1.ª Las procedencias de Italia, las de Marsella, Tolon, Cete, y Perpignan y las de los puntos de Francia declarados comprometidos tendrán libre entrada, así por la frontera francesa como por nuestros puertos, según los artículos 30 y 40 de la citada ley.

2.ª Los viajeros de París y Nantes con certificación de nuestros Cónsules, en la cual se acredite haber permanecido tres días cuando menos en punto limpio, podrán continuar su viaje por la vía de tierra, con arreglo á las facultades concedidas al Gobierno por el art. 59 de la

misma ley; y en caso de no estar provistos de dicho documento sufrirán la observación de tres días que actualmente rige, cuya medida de precaución terminará el día 20 del presente mes en cumplimiento del mencionado art. 40, si las condiciones sanitarias de los referidos puntos continúan siendo satisfactorias.

3.ª Las procedencias marítimas de Nantes seguirán sometidas á los 10 días de cuarentena de rigor prescritos por el artículo 35 de la ley y la resolución 4.ª de la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Noviembre último hasta el día 20 del presente mes en armonía con lo expresado en la regla anterior.

4.ª Del mismo modo se sujetarán á expurgo, fumigación y ventileo, hasta la indicada fecha las ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cáñamo, y papel procedentes de fábricas con la debida preparación para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas más que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

5.ª Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de cueros al pelo y de empaque, trapos y demás mercancías determinadas en la regla anterior, que no reúnan la circunstancia de haber sido preparadas por la fabricación de primeras materias para las respectivas industrias. Igualmente se prohíbe la entrada por mar de los referidos géneros, debiendo ser despedidos para el lazareto sucio los buques procedentes de puntos donde se haya sufrido la epidemia que conduzcan dicho cargamento.

6.ª Se mantienen las cuarentenas de rigor en lazareto sucio para los buques que vengan de las posesiones francesas del Mediterráneo.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de nuestros representantes en el extranjero.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Núm. 1137.

Diputación provincial de Córdoba.

Cuartel de Alfonso XII.

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	5230	25
Materiales.		
A D. Antonio Trujillo por 2084 ladrillos á 4 pesetas el 100	83	36
Al mismo por 3'50 metros de cal á 13 pesetas uno	45	50
Al mismo por 20 metros de arena á 1'50 id.	30	
A D. Rafael Luque por 15 metros lienzo á 0'38 pesetas uno	5	70
A D. Francisco Estevez por dos docenas de espuelas á 5 pesetas una	10	
A D. Ramon Garcia Marin por efectos de escritorio	24	25
A D. Francisco Belmonte por 32 milímetros atanores á 1'25 pesetas uno	40	
Al mismo por un porte de carro	1	25
A D. Antonio Caro por obra de fundición	3913	
A D. Manuel Taura por ocho portes de carro á 1'50 uno	12	
Suman los materiales	4165	06

RESUMEN.

	Ptas.	Cts.
Importan los jornales	5230	25
Id. los materiales	4165	06
Total gastado	9395	31

Córdoba 31 de Julio de 1884.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: el Presidente, Conde.

Relacion de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	5598	35
Materiales.		
A D. Angel Colmenero por 54'88 metros de puertas á 13'75 pesetas uno	754	60
Al mismo por 54'88 id. de menor á 8'50 id.	466	48
A D. Francisco Estevez por una docena de espuestas	5	
A D. Rafael Gomez por 25'75 metros de cal á 13 pesetas uno	334	75
Al mismo por 29'75 metros de arena á 1'92 id.	52	12
Al mismo por 24'80 metros de mampuesto á 3'25 pesetas uno	80	60
A D. Rafael Vilaplana por 8 sacos de aserrin á 0'75 pesetas uno	6	
A D. Dolores Flores por 2000 ladrillos á 4 pesetas el 100	80	
A D. Pedro Vaquera por 3740 losetas á 20 pesetas el 100	748	
Al mismo por carga y descarga de las mismas	5	
A D. Ramon Marin por efectos de escritorio	47	75
A Navarro por dos hilos de 100 metros	5	
Al mismo por dos hilos de 50 id.	2	50
Suman los materiales	2592	80
RESUMEN.		
Importan los jornales	5598	35
Id. los materiales	2592	80
Total gastado	8191	15

Córdoba 30 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: el Presidente, Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1188. Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Juan de Dios Aguayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1885 á 86, se previene á todos los contribuyentes de este término municipal que durante el plazo de treinta dias, contados desde el de la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones expresivas de las alteraciones que hubiesen tenido en su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída petición alguna y sufrirán los perjuicios que por su morosidad se les irroguen.

Santaella 1.º de Diciembre de 1884.—Juan de Dios Aguayo.—De orden del Alcalde, Francisco Domamayor, Secretario.

Núm. 1195.

Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

Don Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al próximo año económico de 1885-86, los hacendados forasteros, vecinos y colonos están en el deber de presentar en esta Secretaría municipal notas circunstanciadas de las alteraciones que haya tenido su respectiva riqueza, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Dos-Torres 3 de Diciembre de 1884.—Faustino Hijosa.—P. S. M., José Miguel Alcudia, Secretario.

Núm. 1196.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Comision Inspectora del Censo electoral de Cabra.—Distrito de Cabra.

Relacion de los individuos que por omision involuntaria dejaron de incluirse en el estado de altas y bajas del Censo electoral de Diputados á Cortes publicado por esta Comision con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral vigente, y que deben ser adicionados al mismo por constar en los cuadernos llevados por repetida Comision.

Seccion de Doña Mencia.

Bajas.

Por falta de vecicindad.

D. Rufino Contreras Gallardo.

Cabra 3 de Diciembre de 1884.—El Alcalde Presidente, L. Moreno Blancas.—El Secretario, Baldomero Montoya.

Núm. 4197.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Félix Perez y Luque, Alcalde Presidente accidental de la Comision inspectora del Censo electoral del distrito de Priego.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Cortes y provinciales en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha ley á la inscripcion definitiva de dichas alteraciones en el registro del Censo electoral, se publican al pié, para que usando del derecho que establece el art. 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ú omisiones, ante esta Comision, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el diez del corriente mes y año.

Priego 1.º de Diciembre de 1884.—El Presidente, Félix Perez.—El Secretario, Eduardo Roman.

Alteraciones ocurridas en los Censos.

Priego.

Exclusiones por fallecimientos.

D. Juan Pobedano Linares
Juan Sanchez Garcia
Antonio Perez Cobo
Antonio Jurado Ruiz
Antonio Garrido Bonilla
Fernando Carrillo Arenas
Pedro Ortiz Delgado
Luis Sanchez Matas
Félix Castillo Varo
José Ordoñez Diaz
José Garcia Carrillo
José Gonzalez Castro

D. Antonio Luque Burgos

Francisco Rivera Gonzalez
José Tomás Carrillo Gonzalez
Francisco Javier Ariza Ballesteros
José Guillermo Rubio
Rafael Ordoñez Urbano
Francisco Abalos Mesa
José Gonzalez Olibares
Pedro Carrillo Diaz
Julian Martinez

Almedinilla.

Exclusiones por fallecimiento.

D. Cristóbal Montes Garcia

José Montes Sanchez
Juaa Nieto Mañoz
Luis Pulido Cuenca
Luis Rodriguez Ramirez

Por incapacidad.

D. Tomás Muñoz Gonzalez

Fuente Tójar.

Exclusiones por fallecimiento.

D. Felipe Sanchez Pimentel

Agustin Ruiz Gimenez

JUZGADOS.

Núm. 1148.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la causa que se ha seguido en este Juzgado y por ante el infrascripto contra Antonio Brabo Duran y Rafael Gomez Rodriguez por hurto, he acordado en la pieza de responsabilidades civiles, sacar á pública subasta para su venta por término de ocho dias los bienes embargados á dichos procesados que á continuacion se expresan:

Bienes de Antonio Brabo.

Pesetas.

Un ubio para caballerías en regular estado, valuado pericialmente en una peseta	1
Media fanega de habas tros pesetas setenta y cinco céntimos	3 75
Una medida de media fanega para grano en una peseta cincuenta céntimos	1 50
Un seron viejo de esparto en setenta y cinco céntimos	75
Como tres carradas de paja valuadas en treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos	33 75
Dos cerdas primales la una con la oreja izquierda despuntada y la derecha rasgada, en cincuenta y cinco pesetas	55
Otra con las dos orejas despuntadas, mas flaca por estar mamadiza, en cuarenta y cinco pesetas	45
Un burro rucio, capon, mediano, con una oreja rasgada y la otra cortada, cor-	

rado, pelos blancos en los costillares valuado en 80 pesetas 80

La piel de una yegua negra en mal estado en tres pesetas 3

Otra piel ó cuero de caballo en mal estado valuada en dos pesetas 2

Ocho gallinas y un gallo en quince pesetas setenta y cinco céntimos 15 75

Todo lo descrito se encuentra depositado en poder de Manuel Alvarez Fernandez, Huerto del Contador, en la Magdalena.

Bienes de Rafael Gomez Rodriguez. Pesetas.

Dos cerdos de un año macho y hembra, castrado el primero con las orejas despuntadas, que segun su estado de carnes han sido apreciados pericialmente en setenta pesetas 70

Otros dos cerdos el uno entero y el otro castrado, calzado, las dos orejas despuntadas, de menos carnes que los anteriores, valuados en cuarenta y cinco pesetas 45

Estos cerdos se encuentran depositados en Rafael Gomez Obrero, calle Mayor de San Lorenzo número cuarenta y uno.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener efecto el día diez de Diciembre próximo á las doce de su mañana en esta Sala Audiencia; previniéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Segundo Belmonte.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 1185.

Juzgado de instruccion de Cabra.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad, ha determinado en providencia del día de ayer dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Ramon Pineda Poyato se cite á un pariente de Pedroni que es marchante, el cual dió un palo al Pineda en la mañana del día nueve de Octubre último en el sitio del Prado de Rute de este término, para que comparezca ante este Juzgado el día diez de Diciembre próximo á las doce de su mañana al objeto de que preste en dicha causa una declaración, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º Francisco de Frias.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1190.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y por la Escribania del fedatario á instancia de don Ramon Guirado Conde, contra doña Vicenta Baranda Rio, sobre cobro de pesetas se ha mandado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas de la pertenencia de la deudora, que á continuacion se deslindan.

Una parte de casa que el todo de ella se encuentra en la calle Salazar de esta poblacion, marcada con el número tres: linda por la derecha entrando la de doña Ana Parras número cinco, á la izquierda la de don Juan José de la Bastida número primero y por su fondo la de don Ildefonso Mercado en la calle Martinez Campos, siendo compuesta dicha parte, de tres habitaciones bajas, una cámara y dos antecambios con la cuarta parte en las oficinas comunes, correspondiendo el demás resto de la finca á doña Ana Parras y don José Valero Aguilar, apreciada en mil novecientas setenta y cuatro pesetas.

Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio Loma de Pedro Santiago, en la parte de la Umbria, linda por Norte terreno montuoso, por Este olivar de don José Valero vecino de Córdoba, por Sur con las casas de campo que hay en dicho punto y el don José Valero y por Oeste olivar de Francisco Rodriguez: consta de cincuenta y ocho olivos y cincuenta y nueve posturas fructíferas, dos plazas vacías, dos almendros, dos chaparros, dos quehigos, parte de cerca y quinta parte de la casa lagar, tasado todo en ochocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en la parte de la Solana del mismo sitio, linda por Norte don José Valero, por Este Andrés Cepas, por Sur Juan de Vacas y por Oeste Francisco Rodriguez con cincuenta y nueve olivos, nueve posturas y tres chaparros, apreciada en trescientas cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Y otra en el mismo sitio llamada la Viña, linda por Norte regajo Remata cabritos, por Este don Eduardo Baranda, por Sur camino de la Piliella y por Oeste Francisco Rodriguez, con treinta y tres posturas de olivo fructíferas, dos plazas vacías y diez higueras, tasada en ciento cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público para que conste que la subasta tendrá lugar el veinte y siete del corriente y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado; advirtiéndose que por el ejecutante no se ha estimado necesario subsanar la falta de presentación de títulos, que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores deberán consignar previamente en la meza del Juzgado ó en la caja de Depósitos el diez por ciento del valor de las fincas que subasten, excepto el ejecutante.

Montoro primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 1191.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto, promovidos por el Procurador don Antonio Gonzalez Aguilar, á nombre del señor don Mariano Aguayo Fernandez de Mesa, Marqués de Villaverde, de este domicilio, contra don Manuel Maria de la Concepcion Espinosa de los Monteros y Angioletti, vecino de Villa del Rio, por cobranza de reales, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta para su venta, las fincas hipotecadas y embargadas que signen:

Las dos terceras partes proindivisas de la casería principal de la hacienda de olivar nombrada de San Camilo ó de Monte-olivar, sita en el pago del Charco del Novillo; término de la ciudad de Montoro, con sus dependencias y demás que le es anejo, apreciadas dichas dos terceras partes en pesetas 40900

Las dos terceras partes, tambien proindivisas, de la Iglesia Oratorio de espresada hacienda de San Camilo ó de Monte-olivar, con sus adornos y dependencias, apreciadas en 6966 67

Las dos terceras partes del cuerpo de los Molinos ó fábricas de aceite de la misma hacienda, con sus vigas, empiedros y demás y la bodega, apreciadas en 31021 33

Un olivar llamado el de la Casería vieja, que formó parte de la posesion ó hacienda de San Camilo ó de Monte-olivar, en dicho pago y término, que se compone de seis besanas, con 3663 olivos, 90 plazas, 39 higueras, 4 huertos y un corral, y de cabida de 70 fanegas de tierra, apreciado en pesetas 78888

62790

El mencionado olivar con las dos terceras partes proindivisas de la casería principal, de la Iglesia Oratorio y del cuerpo de los Molinos ó fábrica de aceite, con sus vigas y la bodega, y de todo lo demás que le es anejo, forma una sola finca, sumando su aprecio, en pesetas 141678

Y otro olivar llamado el Hondillo ú Hornillo, situado en el mismo pago y término, que consta de dos besanas con 1243 olivos, 49 plazas y 3 huertos, ocupando como 26 fanegas de tierra, apreciado en pesetas 47420

158798

Asciende en junto el aprecio de los referidos bienes á ciento cincuenta y ocho mil setecientas noventa y ocho pesetas, de las que serán baja las cargas ó gravámenes que pesen sobre los mismos.

Cuya superficie, linderos y demás circunstancias de las mencionadas fincas, constan detalladamente de los precitados autos, y de los edictos que se publicaron para la primera subasta, insertos en el periódico «Diario de Córdoba» y en el «Boletín oficial» de la provincia, respectivos á los días 19 y 21 de Octubre próximo pasado.

Y para el remate he señalado el día veinte y nueve del mes actual, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, con la baja del veinte y cinco por ciento, y siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del ochenta y cinco por ciento de dichos aprecio; advirtiéndose que los títulos de propiedad de enunciadas fincas, suplidos por el certificado del Registro de la propiedad de Montoro, se hallan de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que los postores, para tomar parte en ella habrán de consignar precisamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—Por mandado del señor Juez, Manuel Montes.

Núm. 1200.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á virtud de demanda formulado por don Leovigildo Alcalá Lucena para que se incluyan en las listas electorales del distrito de Lucena, al que corresponde la seccion de Aguilar para las elecciones de Diputados provinciales, á los vecinos de la misma, que á continuacion se expresan:

Contribuyentes por territorial.

D. Antonio Gimenez Melero
Antonio Navarro Carmona
Antonio Ortiz Pedrosa
Antonio Gonzalez Delgado
Antonio Perez Gimenez
Antonio Maria Cañete Campos
Antonio Madrano Cabezas
Antonio Navarro Aljama
Antonio Gimenez Carmona
Agustin Maldonado Arrebola
Antonio Ortiz Carmona
Antonio Albalá Gimenez
Antonio Gimenez Lucena
Andrés Lopez Llamas
Antonio Luque Cabezas
Antonio Alhama Diaz
Antonio Alberca Zamora
Andrés Carrillo Ruvio
Antonio Juan Ruiz Luque
Andrés Alberca Pulido
Andrés Gimenez Lopez
Antonio Castro Palma
Antonio Alcalá Doblas
Antonio Calvo Ruvio Toro
Antonio Paublino Arjona Gonzalez
Cristóbal Lucena Cañete
Diego Hierro Gimenez
Eduardo Prieto Pino
Ernesto Toro Gordejuela
Eloy Juarez Pozo
Francisco Carrera Montesinos
Francisco Panadero Ruiz
Francisco Bogas Lucena
Francisco Valle Torres
Francisco Rios Molina
Francisco Galisteo Galvez
Francisco Carmona Espejo
Francisco Gimenez Soto Pino
Francisco Gimenez Parlá
Francisco Reyna Reinoso
Francisco Cañete Campos
Francisco Albalá Lopez
Francisco Alvarez Fernandez
Francisco Perez Alcalá
Francisco Cañete Fernandez
Francisco Gimenez Valverde
Francisco Javier Pulido Cosano
Francisco Garcia Cosano
Francisco Ruvio Palma
Francisco Lora Martin
Francisco Javier Jarabo
Francisco Lopez Morales
Francisco Arrebola Palma
Francisco Zurera Carrillo
Francisco Solano Jurado
Francisco Toro Alberca
Francisco Criado Soto
Felipe Nicolás Sanchez
Francisco Carmona Carrillo
Francisco Doblas Cazorla
Gabriel Cañadillas Rios
Gabriel del Rio Garcia
José Carmona Sanchez
José Cabezas Valle
José Luque Pulido
Juan Leon Romero Gomez

D. Juan Bogas Lucena
José Claveria Abango
José Maria Alhama Albas
Juan Antonio Gimenez Aragon
Juan Carrillo Gimenez
Juan Navarro Bueno
José Calero Llamas
José Gonzalez Perez
Juan Carmona Ruiz
Juan Antonio Perez Valle
Juan Alonso Garcia Ruiz
José Maria Cosano Carrillo
Juan Rivera Palma
José Bogas Lucena
José Ruz Guerrero
José Prieto Reyes
Juan Carmona Reina
José Maria Avila Lucena
Juan Sanchez Conde
José Martinez y Martinez
José Calvo Ruvio Toro
Juan Lozano Gamero
José Vero Jurado
Joaquin Montilla Moriana
José Aragon Gonzalez
Juan Megias Cañete
José Maria Diaz Arjona
Juan Morales Martin
Juan Rueda Fernandez
José Matias Zivera Cabello
Juan Palma Martin
Juan Antonio Morales Rivas
Juan Antonio Romero Polonio
Juan Garcia Martinez
Juan Arjona Prieto
Antonio Alhama Arjona
José Maria Avila Serrano
José Granados Rivilla
Joaquin Romero Gimenez
Manuel Maria Madrigal Valle
Miguel Romero Albornos
Miguel Capote Miranda
Manuel Garcia Aguilar
Manuel Valverde Lucena
Manuel Obrero
Manuel Lopez Lucena
Manuel Urbano Valle
Manuel Vero Moreno
Manuel Mejias Expósito
Manuel Luque Valle
Manuel Gamero Fernandez
Manuel Lopez Romero
Manuel Baldomero Rosa Trigueros
Manuel Castro Cruz
Manuel Prieto Caballero
Manuel Bogas Castro
Miguel Carmona Palma
Manuel Fernandez Cabello
Olegario Carvajal Chacon
Pedro Valverde Calero
Pedro Abellaneda Garcia
Pablo Cano Herrera
Pedro Luque Maldonado
Rafael Lucena Cabezas
Rafael Polonio Dadillos
Ramon Gimenez Luque
Rafael Maldonado Rodriguez
Ruperto Cosano Rojas
Ramon Zurera Ortiz
Segundo Castro Gimenez

Contribuyentes por industrial.

D. Ambrosio Ruiz Valle
Angel Simon Palomares
Alonso Garcia Perez
Antonio Avila Gonzalez
Antonio José Hurtado Mejias
Bartolomé Mejias Ortiz
Francisco de la Cruz Cabrera
Francisco Vergillos

D. Francisco Hernandez Carrilero
Francisco Maestre Gonzalez
Francisco Miguel Guisado
Francisco Hernandez Gomez
Francisco Barragan Pabon
Francisco Bontor Reyes
Francisco Alhama
Francisco Rivera Navarro
Gerbasio Martinez y Martinez
José Cosano Valle
Juan Gimenez Gimenez
José Rafael Maestre Gonzalez
Juan Lopez Alcaide, mayor
José Gimenez Garcia
José Sanchez Gimenez
Manuel Lopez Carrillo
Juan Romero Expósito
Mariano Roman Sarrió
Miguel Sanchez Conde
Manuel Carretero Pedrosa
Manuel Pero de la Cueva
Rosaura Garcia Pobeda
Rafael Jurado Lopez
Rafael Redondo Navarro
Sebastian Villafranca

Y para conocimiento de este vecindario y á los efectos determinados en el artículo veinte y ocho de la ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se publica el presente en Aguilar á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Daniel Morcillo.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Bacerril.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 17429 Rvn. por 56 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 6.445,13 Rvn. á solicitud de 10 imponentes, 1 de ellos por saldo.

Córdoba 30 de Noviembre de 1884.
—Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periodico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colo-

nos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida de los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periodico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»